



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2071-SPA-1561

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7112

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2071-SPA-1561** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Tienen tres perros abandonados en una azotea (...) nunca los bajan y menos los sacan (...) es un espacio muy reducido (...) al parecer los alimentan con desperdicios (...) tienen una casita reducida (...) están expuestos al sol lluvia, frío, etc. (...) [hechos que tienen lugar en calle 12-A, manzana 1, lote 3, colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble localizado en calle 12-A, manzana 1, lote 3, colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-2071-SPA-1561

No. Folio: PAOT-05-300/200-

7112

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual desde el espacio público no se constató la existencia de algún ejemplar canino, ladridos provenientes del interior del inmueble de referencia u olores característicos de su presencia, de igual manera se observó que la dirección correcta del sitio referido en el escrito de denuncia es: calle 12-A, manzana 1, lote 3, colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan.



Figura 1. Sitio motivo de denuncia.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Procuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, dos hembras y un macho, que responden a los nombres de “Simba”, “Nala” (criollos) y “Luz” de la raza comúnmente conocida como chihuahua, de cuatro meses, dos años y seis meses de edad, respectivamente.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos “Simba” y “Luz” deambulaban libremente en el patio de la vivienda de referencia, mientras que “Nala” se encontraba atada una correa metálica unida a un collar de cuero, con una longitud aproximada de dos metros, la cual le permite tener la movilidad suficiente de acuerdo a su talla; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina. Es de señalar que “Nala” cuenta con una casa de plástico para perro que le permite protegerse de las inclemencias del tiempo durante el día y la noche, mientras que “Simba” y “Luz”, pernoctan al interior del inmueble en comento, en su lugar de preferencia.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron diversos recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición y a decir de la persona visitada, la alimentación de los animales se basa en el suministro de croquetas adicionadas con retazo de pollo y tortilla, proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** “Simba” y “Nala” no presentan lesiones evidentes; sin embargo, “Luz” presenta una inflamación en el tercer párpado del ojo derecho; al respecto, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2071-SPA-1561

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2022



Figuras 2, 3 y 4. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

Derivado de lo observado, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente al animal de compañía que responde al nombre de “Luz”.
- No mantener amarrado de manera permanente al canino “Nala”.

En seguimiento a la denuncia, la persona que se ostentó como propietaria del ejemplar canino “Nala” remitió mediante correo electrónico evidencia fotográfica en la cual se observa que su animal de compañía no se encuentra amarrado de manera permanente, observándose deambulando libremente en el patio de vivienda en comento.



Figura 5. Ejemplar canino “Nala”.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria del ejemplar canino “Luz” a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes; al respecto, remitió imágenes fotográficas de la receta médica emitida por el médico veterinario encargado de su revisión, así como del tratamiento recomendado para atender la inflamación ocular que presenta.



Figura 6. Vista del ejemplar canino “Luz”.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-2071-SPA-1561

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7112 -2022

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Proporcionar la atención médica veterinaria correspondiente al animal de compañía que responde al nombre de "Luz".
  - No mantener amarrado de manera permanente al canino "Nala".
- Personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos motivo de denuncia mediante correo electrónico y a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió diversas imágenes fotográficas del cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los animales de compañía.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

